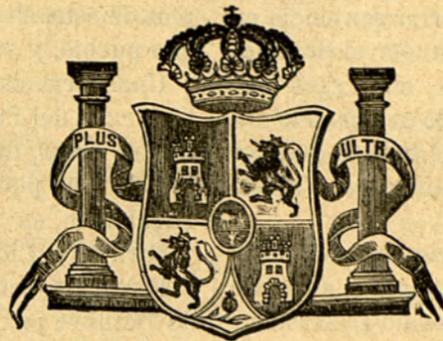


**PRECIO DE SUSCRIPCION.**

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 273.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Cuevas de San Clemente, se ha desarrollado la epidemia variolosa en dos rebaños de ganado lanar de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho término municipal.

Burgos 29 de Septiembre de 1898.

EL GOBERNADOR,  
 P. A.,

Rafael Perez Alcalde.

Segun me participa el Alcalde de Los Valcárceles, se ha desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar del pueblo de Fuen-civil, perteneciente á dicho distrito.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho término municipal.

Burgos 30 de Septiembre de 1898.

EL GOBERNADOR,  
 P. A.,

Rafael Perez Alcalde.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### Circular.

Uno de los progresos más fecundos y positivos para lograr el bienestar político y social de las naciones, es la propagacion de la primera enseñanza en el grado compatible en todos los estados y accesible

á todas las inteligencias, y ningun medio mas eficaz para conseguir este importante fin, que la aplicacion constante del principio de la enseñanza obligatoria, constituido en precepto en las legislaciones de casi todos los pueblos cultos, proclamado hace cuarenta y un años por nuestra ley de 9 de Septiembre de 1857, y sancionado en el art. 603 de nuestro Código penal. Con no pequeña pena viene observando, sin embargo, esta Corporacion, que son muchas las Juntas locales de Instruccion pública de la provincia, que haciendo caso omiso de esta trascendental prescripcion legal, contemplan impasibles que no pocos padres de familia, faltando de un modo punible á uno de sus mas sagrados deberes, la infringen y abandonan en menzua y daño del bien público, tolerando que sus hijos párvulos y adolescentes anden errantes y vagabundos por las calles de las poblaciones, sin cuidarse para nada de aplicar los medios de coaccion de que pueden disponer para hacer efectivo el derecho que asiste á estos menores de que sus guardianes y tutores les manden á recibir la primera enseñanza en las escuelas públicas de su respectivo distrito. Fiel guardadora esta Junta provincial de los preceptos legales, y dispuesta como se halla siempre á hacerlas cumplir á todos los funcionarios públicos y Corporaciones que de ella dependen: en sesion celebrada el dia 23 del corriente mes acordó excitar el celo de los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Instruccion pública para que, haciendo uso de las atribuciones que les concede el artículo 8.º de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y por cuantos medios estén á su alcance, procuren que en sus respectivos distritos municipales sea una realidad práctica en todas las escuelas públicas el precepto de la enseñanza obligatoria, cuidando de cumplir lo dispuesto en el artículo

8.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883, y mandar á esta Corporacion trimestralmente nota detallada de las multas que hubieren impuesto en virtud de la ley, así como relacion que se le facilitará por el Juzgado municipal correspondiente, de los juicios de faltas celebrados durante el mismo periodo de tiempo por los hechos que castigan los números 5.º y 6.º del referido artículo 603 del Código penal vigente; en la inteligencia que de no ejecutar con puntualidad este interesante servicio, se les impondrá el correctivo que haya lugar por su abandono y desobediencia.

Se encarece á los Sres. Alcaldes participen á esta Junta provincial, dentro del término de tercero dia, el recibo del presente Boletin oficial, así como de haber adoptado las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta circular.

Burgos 26 de Septiembre de 1898.  
 =El Gobernador, Presidente, Agustín Bullon de la Torre.=P. A. de la J.=Marcelino Bonifaz, Secretario.

## COMISION PROVINCIAL.

### Perdon de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Santa Cruz de Juarros, Palazuelos de la Sierra, Poza y Partido de la Sierra en Tobalina, han incoado el oportuno expediente solicitando condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en los dias 1.º, 3 y 22 de Agosto último; y como segun lo dis-

puesto por el Reglamento para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demas pueblos de la provincia en el siguiente año económico: esta Comision provincial, en sesion de 13 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescripto en dicho Reglamento.

Burgos 16 de Septiembre de 1898.  
 =El Vicepresidente, Manuel Chico.  
 =P. A. D. L. C. P.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACION DE HACIENDA.

### SECCION DE PROPIEDADES.

Relacion de las adjudicaciones de fincas remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publican en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado, no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Número del inventario.	Nombre del rematante.	Vecindad.	Importe Pesetas.
4328	D. Agustin Tejedor Miranda.	Valdeande.	280
4106	Ecequiel Molinero	Salas de los Infantes.	4101
4329	Pedro Gonzalo Cámara.	Carazo.	10301

Burgos 27 de Septiembre de 1898. =El Jefe de la Seccion, Gaspar Baleriola.

#### REDENCION DEL SERVICIO MILITAR.

Por Real orden del Ministerio de la Guerra de 23 del actual, publicada en la Gaceta del día 24, quedan prorrogadas las redenciones del servicio militar hasta el 31 de Octubre próximo.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Burgos 28 de Septiembre de 1898. —El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

#### Circular.

Habiendo dejado trascurrir con exceso los plazos que al efecto se han concedido á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de Aranda de Duero y Valle de Zamanzas para formacion en debida forma y rectificacion del repartimiento de la contribucion sobre la riqueza urbana del primero de los pueblos citados y del de rústica y pecuaria del segundo; y resultando que no han cumplido el servicio de referencia apesar de haber dispuesto de tiempo mas que suficiente para evacuarlo: esta Delegacion, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ha acordado, por providencia de 22 del corriente, declarar mancomunadamente responsables á los individuos que componen las citadas Corporaciones al pago del importe del primer trimestre de contribucion.

Lo que se notifica por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Burgos 29 de Septiembre de 1898. —El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Burgos.

D. Valerio Bravo y Gonzalez, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal contra Lázaro Cubillo, vecino que fué de Villaespasa, cuyo paradero en la actualidad se ignora, sobre lesiones á Alejo Arroyo y Castaño, vecino de Jaramillo Quemado, en cuyo juicio se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

En la ciudad de Burgos á 3 de Agosto de 1898, el Sr. D. Ramon de la Cuesta, Juez municipal suplente en cargos, habiendo visto el precedente juicio verbal seguido contra Lázaro Cubillo, de buena conducta, con instruccion y sin antecedentes penales, vecino de Villaespasa,

Fallo: que debo condenar y condeno á Lázaro Cubillo á la pena de dos dias de arresto menor que sufrirá en el local destinado al efecto, imponiéndole las costas. Así por

esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon de la Cuesta.

Publicacion.—Dada, leida y publicada fué la anterior sentencia en el dia de su fecha por el Sr. Juez municipal suplente en cargos que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, de todo lo cual, yo el Secretario certifico. —Valerio Bravo.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y sirva de notificacion al acusado Lázaro Cubillo, expido la presente en Burgos á 19 de Septiembre de 1898.—Valerio Bravo.—V.º B.º—José Plaza.

#### Cédulas de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Lic. D. José Plaza é Iglesias, Juez municipal de esta ciudad, en las diligencias de cumplimiento de un mandamiento recibido de la superioridad para citar á los jurados que en el mismo se designan, se cita y llama á Leon Lara Huerta, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta Capital los dias 3, 4 y 5 de Octubre próximo y hora de las doce y media de la tarde, al objeto de constituir el tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas que se siguen contra Victor Anido Perez, sobre abusos deshonestos y lesiones graves, Marcos Villanueva Larrauri, sobre robo, y Blas Puente Gonzalez, sobre tentativa de violacion, bajo la responsabilidad del art. 52 de la ley del Jurado.

Burgos 23 de Septiembre de 1898. —El Secretario, Valerio Bravo.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Plaza é Iglesias, Juez municipal de esta ciudad, en las diligencias de cumplimiento de un mandamiento recibido de la superioridad para citar á los Jurados que en el mismo se designan, se cita y llama á Felix Grande Alonso y Anacleto Fernandez Martinez, cuyo paradero se ignora, á fin de que el día 7 de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de constituir el tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa que se sigue contra Joaquin y Servando Perez, sobre robo en edificio público, bajo la responsabilidad del art. 52 de la ley del Jurado.

Burgos 27 de Septiembre de 1898. —El Secretario, Valerio Bravo.

#### Aranda de Duero.

El Licenciado D. Quintin Martin y Galan, Juez municipal de bienes anteriores de esta villa,

Hago saber: que para pago á D. Francisco Cabia Herrero, de esta vecindad, de la cantidad de

83 pesetas y las costas que le adeuda Mariano Cuellar Regidor, vecino de Villalba de Duero, se sacan á pública subasta los bienes propios de este, sitios en término de dicho pueblo, y son los siguientes:

Una tierra cañamar, al pago de la Virgen del Prado ó las Vigas, de cuatro áreas, tasada en 15 pesetas.

Una viña plantel, de 300 cepas, á Mirabueno, en 25.

Otra id., al id., de 200, en id.

El remate tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasacion, y que no existiendo título de propiedad será de cuenta del rematante suplirle ó conformarse con el que el Juzgado le facilite.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Aranda de Duero á 28 de Septiembre de 1898. —El Juez municipal, Quintin Martin.—Ante mí, Gregorio Sanz Campos.

#### Madrid.

En virtud de providencias dictadas por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital en 24 de Diciembre del año último y 10 del mes actual en los autos promovidos por Doña Ambrosia Martinez Rocafull, casada con D. Antonio Martinez Galipienzo, heredera intestada, en union de sus hermanos D.ª Trinidad y D.ª Teresa, de D. Miguel Martinez Maestú, al que se le ha declarado pertenecer todos los bienes de la dotacion del vínculo de que se hará referencia, con la obligacion de reservar la mitad para su inmediato sucesor, sobre que se le adjudiquen la mitad de los bienes de dicho vínculo y patronato perpétuo, fundado por D. Lorenzo Martinez Maestú y Escobar en el testamento otorgado por éste en esta Corte el 19 de Marzo de 1664 ante el Escribano que fué de número de la misma D. Francisco Morales Barnuevo, en el que se nombró como primer poseedor de dicho vínculo de sus bienes y rentas á D. José Martinez, su sobrino, natural y vecino de la villa de Fresneda, y después se llamó á sus hijos y descendientes legítimos, varones y hembras, prefiriendo el varon á la hembra y el mayor al menor hasta que se acabara su descendencia; después á Mateo Martinez, hermano del José, y sus hijos y descendientes legítimos en las mismas condiciones que los anteriores; después á Bartolomé de Soto y sus hijos y descendientes legítimos en iguales circunstancias; á falta de estos al hermano de Bartolomé Juan de Soto y sus hijos y descendientes en la misma forma;

á falta de estos su hermano Pedro y sus hijos y descendientes legítimos con la misma prelación; á falta de estos su otro hermano José y sus hijos y descendientes de la misma forma; á falta de estos su otro hermano Francisco y sus hijos y descendientes en las propias condiciones; á falta de estos su otro hermano Lorenzo y sus hijos y descendientes legítimos con igual prelación; á falta de estos su hermana Magdalena y sus hijos y descendientes legítimos por el mismo orden, y á falta de todos los expresados, los otros parientes del fundador por parte de su padre ó de su madre, prefiriendo los de aquel á los de esta, los varones á las hembras y los mayores á los menores en cada línea respectivamente hasta que no hubiera pariente suyo que pudiera sucederle por el orden expresado; y faltando parientes suyos, aplico todos los bienes pertenecientes al vínculo para una memoria que fundo de ellos para casar ó meter en religion doncellas pobres, naturales de la villa de Balgañon, prefiriendo entre estas las huérfanas de padre y de madre y las de solo padre ó madre á las que no fueran huérfanas, y entre todas, por este orden, las de mas edad, dando á cada doncella 200 ducados por una sola vez después de desposadas ó profesadas; se llama por el presente á los que se crean con derecho á los bienes de referencia para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses á contar desde la fecha de su publicacion en la Gaceta de Madrid.

Madrid 13 de Agosto de 1898.—El actuario, P. S., Lic. Francisco Guillen.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, N. N.

#### Requisitoria.

D. Doroteo Corrales Rodriguez, primer Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad, número 30, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la primera compañía del segundo Batallón del Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Miguel Mantrola Larrea, natural de la ciudad de Vitoria, provincia de Álava, hijo de Ramon y de Rosa, de estado casado, oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: polo y cejas castaños, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena; fué filiado como sustituto por cuenta de la Excm. Diputacion provincial de Navarra en el reemplazo de 1897 por Pablo Villanueva, del alistamiento de Lumbier, su estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el Cuartel que ocupa

este Regimiento en esta ciudad á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo por la falta grave de primera desercion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado en rebeldia, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Miguel Manterola Larrea, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Cuartel de Infanteria en esta plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Burgos á 19 de Septiembre de 1898.—El Juez instructor, Doroteo Corrales.

## ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

Autorizada esta Direccion general para adquirir 10.000 postes telegráficos de siete metros, por Real orden de 9 del actual, á continuacion se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta que se ha de verificar al objeto indicado.

Madrid 14 de Septiembre de 1898.—El Director general, Antonio Barroso.

*Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en pública subasta 10.000 postes telegráficos de siete metros de longitud.*

### CONDICIONES GENERALES.

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pliegos cerrados, segun las reglas establecidas en las instrucciones vigentes para la contratacion de servicios públicos, el dia 18 de Octubre próximo, verificándose el acto en la Direccion general de Correos y Telégrafos, Carretas, número 10, á las once de la mañana.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la Caja de Depósitos (Direccion general del Tesoro) ó en la sucursal de cualquiera de las provincias el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la siguiente forma:

«Me obligo á entregar, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta del dia (tal), tantos postes telegráficos de siete metros al precio de (tantas) pesetas, y para seguridad de esta proposicion acompaño el documento que

acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (Direccion general del Tesoro) ó en la sucursal de (tal) provincia la fianza de (tantas) pesetas, 5 por 100 del valor del material.

(Fecha y firma.)»

El cambio por otra cualquiera palabra del modelo ó su omision, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposicion.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la citada Direccion general ó en los Gobiernos civiles de provincias, durante las horas de oficina, hasta el dia 13 de Octubre inclusive.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, los cuales exhibirán en la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.<sup>a</sup> La fianza provisional para responder del resultado del remate se hará en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes y en especial el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.<sup>a</sup> Los pliegos deberán presentarse cerrados, á satisfaccion del que los presente, y una vez entregados, no podrán retirarse; pero podrá presentar varios un mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.<sup>a</sup> En la celebracion de la subasta se exigirá la exhibicion de la cédula personal, que será devuelta inmediatamente, cumpliéndose estrictamente por lo demás todas las prescripciones que determina la instruccion de 14 de Enero de 1892.

8.<sup>a</sup> La adjudicacion provisional se hará á favor del autor de la proposicion ó proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en el servicio, habida cuenta del orden de prioridad de maderas señalado en este pliego, y del tanto por 100 de rebaja en los precios de las unidades, pero quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y no produciendo obligacion para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.<sup>a</sup> En el término de quince dias á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudicacion definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar, por via de fianza definitiva para responder de su compromiso, en la Caja de Depósitos, ó en las sucursales de las provincias el 10 por 100 de la cantidad total por que se haya rematado el servicio, al tipo de adjudicacion, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura; en la inteligencia que de no verificarse

ambas formalidades en el plazo marcado, perderá el depósito provisional y se anulará la adjudicacion. Los gastos que ocasione el acta, otorgamiento de escritura, dos copias de esta, que se remitirán á la Direccion general, y el coste de insercion de anuncios en la Gaceta y periódicos oficiales son de cuenta del contratista.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisicion legal de aquellos, quedando dicho documento unido al expediente, y no devolviéndose al interesado hasta el dia en que se acuerde la cancelacion de la fianza.

11. El orden de preferencia para la adjudicacion del servicio será el siguiente, respecto á las maderas:

1.<sup>o</sup> La proposicion de postes sulfatados.

2.<sup>o</sup> La de postes creosotados.

3.<sup>o</sup> Sabina al natural.

4.<sup>o</sup> Castaño bravo al natural.

5.<sup>o</sup> Roble y álamo negro al natural, y

6.<sup>o</sup> Pino al natural.

12. Las proposiciones podrán presentarse, ó por su totalidad, entregándolas en un punto de los que se indican, ó por partidas cuyo minimum de postes no baje de 3.000. Con arreglo á lo dispuesto en esta condicion, si se presentasen proposiciones parciales más beneficiosas que la total más conveniente, se entenderá para los efectos de adjudicacion que esta última se refiere solo á la diferencia entre el número total de postes y el que arrojen las proposiciones parciales más ventajosas.

13. La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos situados en cualquiera de las poblaciones siguientes: Miranda de Ebro, Pamplona, Oviedo, Leon, Zaragoza, Soria, Medina del Campo, Mérida, Madrid, Córdoba, Sevilla, Valencia, Barcelona, Cuenca y Aranjuez.

14. La entrega de los postes deberá empezar tratándose de postes al natural, como plazo máximo, 2.000 en todo el mes de Marzo; 4.000 en todo Abril, y 4.000 en todo el mes de Mayo, y si se tratara de postes inyectados al sulfato ó creosotados, la entrega de los 2.000 postes deberá quedar terminada á los seis meses, contados desde la adjudicacion definitiva de la subasta, 4.000 en el mes siguiente, y los otros 4.000 en el que sigue.

15. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general designe, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata.

16. En el caso de que la Administracion se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta ó adquisicion direc-

ta del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes, si aquella no alcanzare, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Enero de 1852.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdiccion contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescision; entendiéndose que renuncia al derecho comun y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

### ECONÓMICAS.

1.<sup>a</sup> El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el siguiente: para los postes de pino inyectados de sulfato de cobre y los de castaño bravo al natural y sabina, 7 pesetas 50 céntimos; para los postes de pino creosotados, 7 pesetas; para los de roble y álamo negro al natural, 6 pesetas, y para los de pino al natural, 4 pesetas 50 céntimos.

2.<sup>a</sup> El importe se satisfará por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, previa consignacion de la Direccion del Tesoro, y con cargo al capítulo 18, art. 2.<sup>o</sup> del presupuesto vigente.

3.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á satisfacer el 1 por 100, así como el transitorio y otros gravámenes que haya establecidos.

4.<sup>a</sup> Verificada la recepcion total, y expedidos todos los certificados de admision, se devolverá la fianza al interesado.

### FACULTATIVAS.

1.<sup>a</sup> Los postes podrán ser de pino, inyectados de sulfato de cobre por el sistema de vasos cerrados ó del de Boucherie, de creosota en el estado líquido, de sabina, castaño bravo, roble, álamo negro y pino al natural, cortados en buena época, lo cual se justificará.

2.<sup>a</sup> No se admitirán maderas con nudos profundos, vetas sesgadas y otros defectos que puedan afectar á su resistencia.

3.<sup>a</sup> Estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa, terminando en punta la cogolla.

4.<sup>a</sup> Serán rectos, con sola la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, y cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una la mitad próximamente de la longitud del poste y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de su longitud.

Y tercera. Curvas que afecten tan sólo á la parte que ha de enterrarse.

5.<sup>a</sup> Las dimensiones de los postes serán las siguientes:

	Cogolla — Centímetros.	Á 1'50 metros de la coz — Centímetros.
Postes de pino, 5 por 100 de su longitud.....	35	56
Idem con la tolerancia máxima y mínima.....	40 á 33	63 á 53
Idem de castaño bravo.....	21	42
Idem de roble....		
Idem de álamo negro.....		
Tolerancia máxima y mínima..	25 á 19	49 á 39

6.<sup>a</sup> En los postes inyectados, la penetracion de la materia antiséptica debe ser completa. Para los sulfatados de cobre, el sulfato ha de ser lo más puro posible y no ha de contener hierro, y la disolucion se compondrá de dos partes de sulfato por 100 de agua probándose la in-

yeccion por el ferrocianuro potásico, que aplicado á la madera ha de producir una fuerte coloracion de rojo de ladrillo en todas las partes del poste.

7.<sup>a</sup> Para los creosotados se ha de emplear creosota cuya densidad sea de 1 á 1'1 con relacion á la del agua. Para que la inyeccion sea perfecta han de absorber los postes, según su longitud y grueso, la cantidad proporcional de creosota, bajo la base de que un metro cúbico de madera absorbe 150 kilogramos del líquido, pudiendo comprobar esta circunstancia pesando los postes antes y después de inyectados, deduciendo por comparacion el peso del líquido absorbido.

8.<sup>a</sup> No pudiendo determinarse las dimensiones de los postes de sabina por su anormal crecimiento, se admitirán los que á juicio del funcionario ó funcionarios encargados del reconocimiento los crean útiles para el servicio.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.  
—El Director general, A. Barroso.  
—Aprobado.—Ruiz y Capdepon.

## OBRAS PÚBLICAS.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas necesaria para la construccion de la carretera de tercer orden de Lerma á la Estacion de San Asensio en el pueblo de Arroyo de Salas, término perteneciente al distrito de Castrovido.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Clase de fincas.	Vecindad.
1	Tiburcio Ballestero Montero.	Una casa	Arroyo.
2	Francisco Gomez Mambrillas.	Una tenada.	idem
3	Nicolás Gomez Garcia.	Un pajar	idem
4	Matias Gomez Cabezon.	Una tenada.	idem
5	Francisco Diez Arribas.	idem	idem
6	Pedro Gomez Mambrillas.	Un prado	idem
7	Nicolás Gomez Garcia.	idem	idem
8	Venancio Ibañez Camarero.	idem	idem
9	Nicolás Gomez Garcia.	idem	idem
10	Emeterio Ballestero Montero.	idem	idem
11	Francisco Gomez Mambrillas.	idem	idem
12	José Esteban Garcia.	idem	idem
13	Nicolás Gomez Cabezon.	idem	idem
14	Emeterio Ballestero Montero.	idem	idem
15	Juana Ballestero Lopez.	idem	idem
16	Pedro Gomez Mambrillas.	idem	idem
17	Agapito Gomez Garcia.	idem	idem
18	Nicolás Gomez Garcia.	idem	idem
19	Francisco Diez Arribas.	idem	idem
20	Pedro Gomez Mambrillas.	idem	idem
21	Venancio Ibañez Camarero.	idem	idem
22	Matias Gomez Cabezon.	idem	idem
23	Tiburcio Ballestero Montero.	idem	idem
24	Tiburcio Ballestero Montero y Emeterio Hermas.	idem	idem
25	Matias Gomez Cabezon.	idem	idem
26	Agapito Gomez Garcia.	idem	idem
27	Pedro Gomez Mambrillas.	idem	idem
28	Agapito Gomez Garcia.	idem	idem
29	Nicolás Gomez Garcia.	idem	idem

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiacion puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 20 dias, sobre la necesidad de la ocupacion de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prescripto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 19 de Septiembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. A., Javier Olasabal.

### Alcaldia del Valle de Mena.

Con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Mercadillo á Arciniega, el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia ha remitido á esta Alcaldia relacion detallada de todas las fincas expropiadas y de las eliminadas por considerarlas fuera de zona á fin de notificar á sus dueños ó encargados dicha expropiacion por si se hallaren perjudicados; y como quiera que los Señores que á continuacion se expresan no se han presentado y se ignora su residencia, se anuncia en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y se presenten en esta Alcaldia dentro del plazo de diez dias para ser notificados; previniéndoles que de no efectuarlo se hará la notificacion al Regidor síndico del Ayuntamiento, con arreglo á lo prevenido en el art. 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa.

#### Dueños de fincas expropiadas.

Ricardo Angulo.  
Baudilio Garay.  
Francisco Garcia.  
Engracia San Juan.  
Tomás Brizuela.

#### Dueños de fincas eliminadas.

Manuela Rámila.  
Juan Brizuela.  
Bonifacio Corral.  
Manuel Arnaiz.  
Marcelino Bringas.  
Vicente San Juan.

Villasana 23 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Miguel Gil.

### Artillería de Campaña.—13.º Regimiento Montado.

Debiendo proveerse por concurso la plaza de cantinero del expresado Regimiento en el edificio destinado al efecto en el Cuartel de Fernan-Gonzalez de esta ciudad, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus proposiciones.

Las instancias, dirigidas al Señor Coronel, se presentarán en pliego cerrado hasta el dia 20 del próximo mes de Octubre, acompañando una tarifa de precios de todos los artículos que han de expendirse en dicho establecimiento y los documentos que acrediten los méritos personales del solicitante.

En las oficinas del Regimiento estará de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sujetarse.

La Junta se reserva el derecho de no aceptar ninguna de las proposiciones si no las considera convenientes.

Burgos 24 de Septiembre de 1898.  
—El Comandante Mayor, Esponera.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Feria de Nuestra Señora del Pilar en la villa de Villadiego en los dias 12, 13 y 14 de Octubre de 1898.

El Ayuntamiento de esta villa, deseando dar una prueba de agra-

decimiento al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á la renombrada feria denominada de Nuestra Señora del Pilar, presentando toda clase de ganados, ha dispuesto celebrar el 17.º año de su instalacion en los dias 12, 13 y 14 de Octubre próximo, para toda clase de ganados y cereales.

Para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que no se cobrarán derechos de feria ni sitios de plaza y se permitirá pastar á toda clase de ganados en los terrenos comunales de la jurisdiccion de esta villa.

Villadiego 29 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Miguel Casado.  
—P. A. D. A.—El Secretario, Daniel de la Sierra. 1—4

## FALLECIDOS EN ULTRAMAR.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

Y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS

DE

ISAAC VADILLO Y ARBIDE,

Calle de Santander, núm. 18, 2.º

BURGOS.

Esta casa se encarga de la formacion de los expedientes de pension á que tienen derecho las familias de individuos fallecidos en la isla de Cuba y Filipinas por consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, del vómito ó fiebre amarilla.

En ningun caso cobra comision ó agencia á los interesados hasta que este consiga y cobre la pension á que tenga derecho, y adelanta cuantos gastos sean precisos para completar la documentacion del expediente. Estipula con los interesados previamente lo que en todo caso habrá de cobrarles y sin hacer los mismos viaje á la Capital contestará á todo el que se le dirija si tiene ó no derecho á la pension y en cuanto se refiera á la Agencia de Negocios.

Admite representaciones de Ayuntamientos y Juntas administrativas para todos sus asuntos en las oficinas de esta Capital. 1

El dia 30 de Septiembre próximo pasado desapareció del mercado de ganados de esta ciudad una vaca roja encendida, empedrada de cuernos y tuerta del ojo izquierdo. Se ruega al que la haya recogido se sirva dar aviso á su dueño Santos Saez, vecino de Quintanavides.

El dia 23 de Septiembre próximo pasado desapareció de esta Ciudad una perra galga, de 4 meses, corbata, con las manos y patas blancas. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Mariano Izquierdo, vecino del barrio de San Pedro de la Fuente, Burgos.

# DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

## PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Direccion general ha acordado que se publiquen en la Gaceta de Madrid las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único segun el artículo 5.º del citado reglamento.—(Continuacion.)

Provincia.	Pueblo.	Clase de la plaza.	Sueldo legal. — Pesetas.	Retribuciones	Casa.	Observaciones.
<b>Escuelas incompletas de niñas</b>						
Teruel.....	Monterde.....	Maestra.....	550	Las legales...	»	»
Idem.....	Torre las Arcas.....	Idem.....	550	Idem.....	»	»
Idem.....	Pancrudo.....	Idem.....	550	Idem.....	»	»
Idem.....	Dos Torres.....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Navarra.....	Berrio Plano.....	Idem.....	500	Idem.....	»	»
Huesca.....	Borau.....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
<b>Escuelas de ambos sexos.</b>						
Soria.....	Villaciervos.....	Maestra ó Maestro.	625	Las legales...	»	»
Idem.....	Peroniel.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	Adradas.....	Idem.....	500	Idem.....	»	»
Idem.....	Buberos.....	Idem.....	475	Idem.....	»	»
Idem.....	Aguaviva.....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Idem.....	Valderroman.....	Idem.....	425	Idem.....	»	»
Idem.....	Cubilla.....	Idem.....	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Ontalvilla de Valcorba.....	Idem.....	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Martialay.....	Idem.....	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Valdeavin.....	Idem.....	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Lodares del Monte.....	Idem.....	400	Tiene.....	»	»
Idem.....	Galapares.....	Idem.....	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Izana.....	Idem.....	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Villalba.....	Idem.....	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Borchicayada.....	Idem.....	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Villar de Maya.....	Idem.....	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Pedraja de San Esteban.....	Idem.....	350	Idem.....	»	»
Idem.....	Cirujales.....	Idem.....	350	Idem.....	»	»
Idem.....	Espeja.....	Idem.....	350	Idem.....	»	»
Idem.....	Linzoain.....	Idem.....	350	Idem.....	»	»
Idem.....	San Andrés de San Pedro.....	Idem.....	325	Idem.....	»	»
Idem.....	La Perera.....	Idem.....	275	Idem.....	»	»
Idem.....	Bayubas de Arriba.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Caracena.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Calderuela.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Soliedra.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Villanueva de Lamajon.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Carros.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Pedraja.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	La Revilla.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Teruel.....	Cervera del Rincon.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Las Dueñas (Barrio).....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	La Rambla.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Olalla.....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Zaragoza.....	Alarba.....	Idem.....	550	Idem.....	»	»
Idem.....	Alcalá de Monayo.....	Idem.....	550	Idem.....	»	»
Idem.....	Murero.....	Idem.....	550	Idem.....	»	»
Idem.....	Orera.....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Idem.....	Puendeluna.....	Idem.....	350	Idem.....	»	»
Idem.....	Valconchán.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Torrelapaja.....	Idem.....	350	Idem.....	»	»
Huesca.....	Visaurri.....	Idem.....	550	Idem.....	»	»
Idem.....	Santa Engracia.....	Idem.....	550	Idem.....	»	»
Idem.....	Aguilar y Torruella.....	Idem.....	450	Idem.....	»	Temporal.
Idem.....	Castellazo.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Sarvisé.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Fernillos de Huesca.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Chibluco.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Centenero.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Serrés.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Escuaín.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Gerbe y Gryebal.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Torrelarribera.....	Idem.....	350	Idem.....	»	»
Idem.....	Olsón.....	Idem.....	350	Idem.....	»	»
Idem.....	Sarsa de Surta.....	Idem.....	350	Idem.....	»	Temporal.
Idem.....	Seira.....	Idem.....	350	Idem.....	»	»
Idem.....	Alerre.....	Idem.....	350	Idem.....	»	»
Navarra.....	Vidangos.....	Idem.....	550	Idem.....	»	»
Idem.....	Error Izurdiaga.....	Idem.....	500	Idem.....	»	»
Idem.....	Escaros.....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Idem.....	Ecay Villaveta.....	Idem.....	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Gazolaz.....	Idem.....	350	Idem.....	»	»
Idem.....	Izal.....	Idem.....	350	Idem.....	»	»
Idem.....	Sorauren.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Ardaiz.....	Idem.....	300	Idem.....	»	»
Idem.....	Echarren de Araquil.....	Idem.....	300	Idem.....	»	»
Idem.....	Asauza.....	Idem.....	300	Idem.....	»	»
Idem.....	Iribas.....	Idem.....	300	Idem.....	»	»
Idem.....	Napal.....	Idem.....	300	Idem.....	»	»
Idem.....	Ongoiz.....	Idem.....	300	Idem.....	»	»

Navarra.....	Arizala.....	Maestra ó Maestro.	300	Las legales...	»	»
Idem.....	Otiñano.....	Idem.....	300	Idem.....	»	»
Idem.....	Larrion.....	Idem.....	200	Idem.....	»	»
Idem.....	Estenos.....	Idem.....	300	Idem.....	»	»
Logroño.....	Villalba.....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Idem.....	Medrano.....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Idem.....	Ambasaguas.....	Idem.....	350	Idem.....	»	»
Idem.....	Daroca.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Bobadilla.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
<b>Escuelas de párvulos.</b>						
Logroño.....	Alfaro.....	Maestra (Auxiliar).	625	No tiene.....	No tiene. ...	»
Idem.....	Cervera.....	Idem.....	625	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Calahorra.....	Idem.....	625	Idem.....	Idem.....	»
Zaragoza.....	Quinto.....	Idem.....	500	Idem.....	Idem.....	»
<b>RECTORADO DE BARCELONA.</b>						
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Barcelona.....	Alpéns.....	Maestro.....	625	»	»	»
Idem.....	Boluya.....	Idem.....	625	»	»	»
Tarragona.....	Cabacés.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Conesa.....	Idem.....	625	»	»	»
Lérida.....	Montanisell.....	Idem.....	625	»	»	»
Gerona.....	San Daniel.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Rabós de Ampurdá.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Breda.....	Auxiliar.....	500	»	»	100 pesetas de gratificacion.
<b>Escuelas elementales de niñas.</b>						
Tarragona.....	Bañeras.....	Maestra.....	625	»	»	»
Lérida.....	Bohí (Barruera).....	Idem.....	625	»	»	»
Gerona.....	Molló.....	Idem.....	625	»	»	»
Lérida.....	Montanisell.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Palau de Anglesola.....	Idem.....	625	»	»	»
Gerona.....	Palau de Montagut.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Pau.....	Idem.....	625	»	»	»
<b>Escuela incompleta de niños.</b>						
Tarragona.....	Montreal.....	Maestro.....	500	»	»	»
<b>Escuela incompleta de niñas.</b>						
Lérida.....	Oliola.....	Maestra.....	400	»	»	»
<b>Escuelas incompletas de ambos sexos.</b>						
Tarragona.....	Aldea (Tortosa).....	Maestra ó Maestro	500	»	»	»
Barcelona.....	Capolat.....	Idem.....	500	»	»	»
Lérida.....	Josa.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Montalín de Cervera.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Palau (Baronía de Rialp).....	Idem.....	500	»	»	»
Barcelona.....	Polimya.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Bellprat.....	Idem.....	450	»	»	»
Idem.....	Collsuspina.....	Idem.....	450	»	»	»
Idem.....	Cabañas (Las).....	Idem.....	350	»	»	»
Gerona.....	Piña (La).....	Idem.....	325	»	»	»
Barcelona.....	Saltella.....	Idem.....	325	»	»	»

Las escuelas que no tienen asignados emolumentos, se entenderá disfrutan los legales

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Rectorado respectivo en el término de dos meses, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

La instancia y documentos que acompañen han de reunir las condiciones que señalan los artículos 25, 26, 27 y 28 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896. Madrid 3 de Septiembre de 1898.—El Director general, V. Santamaria.

(Gacetas de los dias 9, 11, 12, 13 y 14 de Septiembre último.)

## ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín del mes anterior.

Núm. 139.....

Núm. 140. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 19, 22 y 26 de Julio.

Núm. 141. Ministerio de Hacienda. Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 500.000 pesetas para atender á los gastos que puedan ocasionar las medidas necesarias para prevenir y extinguir las enfermedades epidémicas exóticas y las que se padezcan en nuestro país.

—Idem. Id. concediendo otro de 500.000 pesetas para remediar los daños causados por las inundaciones en las provincias de Palencia, Burgos, Leon y Galicia.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 29 de Julio.

Núm. 142. Ministerio de la

Guerra. Real decreto llamando al servicio activo de las armas 109.327 hombres del último reemplazo.

—Idem. Real orden circular disponiendo que á los individuos de tropa repatriados de Santiago de Cuba se les faciliten los auxilios necesarios en metálico por las zonas de reclutamiento.

—Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 2 y 4 de Agosto.

Núm. 143. Ministerio de la Guerra. Real orden circular dictando disposiciones para la mejor conduccion de los repatriados.

Núm. 144. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 5 y 9 de Agosto.

Núm. 145. Idem. Id. de las de los dias 12 y 16.

Núm. 146. Idem. Id. de la del dia 19.

Número extraordinario V, correspondiente al dia 14 de Septiembre. Comision mixta. Extracto de las actas de sus sesiones de los dias 23, 25, 26 y 27 de Abril.

Núm. 147.....

Núm. 148. Ministerio de Estado. Declaracion estableciendo entre España y el Perú la comunicacion recíproca de las partidas referentes al estado civil.

Número extraordinario VI, correspondiente al dia 17 de Septiembre. Comision mixta. Extracto de sus sesiones de los dias 28, 29 y 30 de Abril y 2 de Mayo.

Núm. 149.....

Núm. 150.....

Número extraordinario VII, correspondiente al dia 21 de Septiembre. Comision mixta. Extracto del acta de sus sesiones de los dias 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de Mayo.

Núm. 151. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del dia 22 de Agosto.

Núm. 152.....

Núm. 153. Comision mixta. Sorteo de décimas para Ultramar.

Núm. 154. Ministerio de Hacienda. Real orden determinando los efectos de la condonacion de responsabilidades que concede el ar-

tículo 28 de la vigente ley de presupuestos.

—Comision mixta. Sorteo de décimas (continuacion).

Núm. 155. Ministerio de Estado. Real orden encargando á las Cámaras de Comercio, Centros industriales y gremios que faciliten á la Comision encargada de negociar la paz entre España y los Estados de América los datos é informes que crean procedentes se tengan á la vista para amparar y fomentar nuestros intereses.

—Ministerio de la Guerra. Real orden circular prorrogando hasta 31 de Octubre el plazo para la redencion del servicio militar.

—Ministerio de Fomento. Real decreto estableciendo el plan de estudios de 2.ª enseñanza.

Núm. 156. Idem Id. (continuacion).

—Idem. Real orden para la ejecucion del anterior Real decreto.